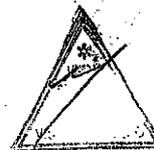


**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
NACIONAL DE PLAGUICIDAS (CTP)**



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE PLAGUICIDAS (CTP)

ARTÍCULO 1.- (ANTECEDENTES).

El Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

El parágrafo II del Artículo 30 numeral 10 de la Constitución Política del Estado, establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

El artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

La Decisión 804 modifica la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola PQUA; orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas, prevenir y minimizar riesgos a la salud y al medio ambiente, asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la subregión.

La Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, tiene por objeto crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.- SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; en el marco de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO). El objeto del presente Reglamento, es establecer lineamientos técnicos y administrativos para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTP).

ARTÍCULO 3.- (OBJETIVOS). El CTP tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar la salud pública.
- Protección al medio ambiente
- Garantizar el uso y manejo racional de plaguicida, coadyuvando a la seguridad y soberanía alimentaria.



ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por:

- a) Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras –MDRyT
- b) Ministerio de Salud
- c) Ministerio de Medio Ambiente y Agua
- d) Los servidores públicos, personal eventual, consultores de línea designados

ARTÍCULO 5.- (COBERTURA). El presente reglamento tiene una cobertura en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6.- (DEL MARCO LEGAL). La presente Norma Complementaria tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero 2009.
- b) Decisión 804. Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) de fecha 28 de Abril del 2015 y Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de fecha 26 de Junio de 2006.
- c) Decisión 515 de fecha 8 de marzo de 2002
- d) Ley 2061 de fecha 16 de Marzo de 2000.
- e) Ley 1178 de fecha 20 de Julio de 1990.
- f) Ley 2027 del Funcionario Público del 27 de Octubre de 1999.
- g) Ley 1333 de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992 y su Reglamentación
- h) Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra de fecha 7 de diciembre de 2010
- i) Ley 300 Ley Marco de la Madre Tierra de Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15 de Octubre de 2012.
- j) Ley 144 Ley de la Revolución Productiva Agropecuaria de fecha 26 de junio del 2010.
- k) Código de Salud de fecha 18 de Julio de 1978.
- l) Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril de 2000.
- m) Decreto Supremo 29894 de fecha 7 de Febrero del 2009.



ARTÍCULO 7.- (DEL COMITÉ TÉCNICO DE PLAGUICIDAS). El Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, es una instancia Técnica-Científica en la toma de decisiones en materia de PQUA y su repercusión en el ámbito de salud, medio ambiente y agrícola.

ARTÍCULO 8.- (DE LA CONFORMACIÓN). El CTP estará conformado por:

I.-

1. Secretaria Técnica (Autoridad Nacional Competente, con derecho a voz y sin derecho a voto)
2. Ministerio de Salud (dos representantes, con derecho a voz y voto).
3. Ministerio de Medio Ambiente y Agua (dos representantes con derecho a voz y voto).
4. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (dos representantes con derecho a voz y



voto).

II.- Los funcionarios designados para la conformación del CTP deberán designarse bajo delegación expresa, los mismos deberán contar con conocimientos sólidos en el tema PQUA.

III.- Los representantes titulares de las entidades antes mencionadas deberán contar con un representante suplente, designado bajo las mismas características del parágrafo anterior.

ARTÍCULO 9.- (LUGAR DE SESIONES DEL CTP). El CTP tendrá como lugar de sesiones ordinarias y extraordinarias, para el desarrollo de sus funciones la ciudad de La Paz, tomando en cuenta que las cabezas de sector de éste CTP se hallan establecidas en esta ciudad.

ARTÍCULO 10.- (DE LAS FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DEL CTP). Las funciones de los Representantes de los Ministerios son:

- a) Asistir y participar a las reuniones convocadas por el CTP.
- b) Presentar propuestas de planes, programas y proyectos al CTP.
- c) Presentar los informes técnicos de evaluación de los PQUA evaluados por cada ministerio.
- d) Cumplir con todas las disposiciones emanadas por el CTP.
- e) Realizar el análisis riesgo/beneficio de los PQUA, a registrar, en base a los informes de evaluación toxicológica, eco-toxicológica y evaluación agronómica.
- f) Realizar el análisis Riesgo/Beneficio Post-registro de PQUA observados.
- g) Aprobación o rechazo de todo PQUA que solicite su registro en el país.
- h) Elaborar el dictamen final de los PQUA que fueron analizados y su remisión para conocimiento a la ANC.
- i) Realizar seguimiento del cumplimiento de la disposición final de los PQUA prohibido por el CTP, obsoleto u otros que deban realizar las Empresas registradas.
- j) Proponer, de acuerdo a las necesidades, nuevos y mejores procedimientos de registro de PQUA.
- k) Elaborar y actualizar normas necesarias para actuar con eficiencia frente a los efectos toxicológicos humanos, eco-toxicológicos y agronómicos.



ARTÍCULO 11.- (DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CTP).

- a) Cumplir con el presente reglamento y normas conexas de manera ética (conflicto de intereses) y legal.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de convocatoria del CTP.
- c) Guardar confidencialidad sobre el contenido a ser analizado en las sesiones y decisiones del CTP.
- d) Custodiar de manera cronológica todos aquellos documentos inherentes a las sesiones del CTP en formato físico y digital.

ARTICULO 12.- (CONVOCATORIA). A objeto de informar sobre la situación de los PQUA sobre fiscalización e inspección de los productos desde su registro, importación,



producción, fraccionamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, utilización, y otros la ANC, convocará a los miembros del comité, según corresponda.

Para sesiones ordinarias una vez al mes y sesiones extraordinarias a solicitud escrita y fundamentada del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, cuya convocatoria se realizara mínimo con 5 días hábiles de anticipación de forma escrita
El quórum de las sesiones ordinarias como extraordinarias, estará constituido mínimamente por un representante de cada ministerio.

ARTÍCULO 13.- (PRESENTACIÓN). La ANC tiene la obligación de poner en conocimientos de todos aquellos temas inherentes a los PQUA con especial énfasis en las revaluaciones de estos.

ARTÍCULO 14.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA). Las Funciones de la Secretaria Técnica son:

- a) Dirigir las sesiones del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas.
- b) Realizar el contenido de las actas, agenda y conclusión de convocatorias ordinarias y extraordinarias
- c) Gestionar planes, programas y proyectos propuestos por el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas.
- d) Recepción de informes técnicos de evaluación, revaluación y otros relacionados a PQUA
- e) Otras requeridas por el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas.

ARTICULO 15.- (DE LAS DECISIONES). El Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, emitirá dictámenes sobre temas relacionados a PQUA (Prohibición, Restricción o ratificación y otros de plaguicidas re-evaluados en base a procedimientos riesgo/beneficio en toxicología humana, eco-toxicología y evaluación agronómica.)

Los mismos que podrán ser modificaciones solo en aquellos casos que no exista un consenso por parte de los integrantes en cuyo caso, se realizara una revaluación tomando en cuenta opciones diversas de expertos conforme a lo dispuesto en la norma complementaria



ARTICULO 16.- (SEGUIMIENTO, MONITOREO y EVALUACIÓN). Para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, los ministerios cabezas de sector realizaran evaluaciones periódicas verificando el cumplimiento de los objetivos y resultados de acuerdo cronograma de ejecución.



ARTÍCULO 17.- (APROBACIÓN). El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de suscripción de la Resolución Multiministerial.

ARTÍCULO 18.- (MODIFICACIONES). El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, previa emisión de los informes técnico y legal que justifiquen y respalden la necesidad y alcances de dicha modificación.



ARTÍCULO 19.- (DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN). La difusión y socialización del presente Reglamento, es responsabilidad de la ANC, a través de las instancias competentes bajo su dependencia.

